



ALCALDÍA MAYOR

DE BOGOTÁ

SECRETARIA DE HACIENDA

ORIGEN: Sd:165 - DESPACHO DEL DIRECTOR JURÍDICO/PAZOS GALIA

DESTINO: SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL/LENYSOL ARIZA LO

ASUNTO: PROCEDIMIENTO PARA RETENCIÓN DE APORTES A SEGUR

OBS:

Bogotá, D. C.

Doctora  
**LENYSOL ARIZA LOZADA**  
 Asesora del Despacho Delegada para Terminaciones y Liquidaciones de  
 Contratos y Convenios  
 Secretaría Distrital de Integración Social  
 KR 7 32 12, Ciudadela San Martín  
 NIT899.999.061  
 Ciudad

### CONCEPTO

Referencia	2019ER76001
Descriptor general	Contratación
Descriptores especiales	Contrato de prestación de servicios pago aportes de Sistemas de Seguridad Social Integral, Acta de Liquidación
Problema jurídico	<i>¿Cuál es el procedimiento para que una entidad del orden distrital pueda retener y girar los valores adeudados por aportes a los Sistemas de Seguridad Social Integral, cuando el contratista en un contrato de prestación de servicios no los realizó? ¿Cuáles serían los soportes que deben aportarse para efectuar la retención y el giro?</i>
Fuentes formales	Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003, Ley 1150 de 2007, Ley 1393 de 2010, Ley 1474 de 2011 y Decreto 780 de 2016.

### IDENTIFICACIÓN CONSULTA

La entidad peticionaria consulta sobre el procedimiento que se debe efectuar cuando un contratista de prestación de servicios no efectuó los aportes a los Sistemas de Seguridad Social Integral y se adelanta la liquidación del respectivo contrato, así como los soportes que deben aportarse para efectuar la retención y giro correspondiente.

### CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que su consulta se encuentra dirigida al Tesorero Distrital, es menester precisar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del referido Decreto 601 de 2014<sup>1</sup> de estructura interna y funcional de la Secretaría Distrital de

<sup>1</sup> "Artículo 41. Dirección Distrital de Tesorería. Corresponde a la Dirección Distrital de Tesorería el ejercicio de las siguientes funciones:  
 (...) "



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Hacienda, a la Dirección Distrital de Tesorería le corresponde asesorar al Secretario Distrital de Hacienda así como a sus directivas en estrategias entre otras, de recaudo, inversión y pago de los recursos a cargo del Tesoro Distrital.

No obstante lo anterior, es importante aclarar en cuanto al giro de recursos a cargo de cada entidad que conforma el Presupuesto Anual del Distrito Capital, que éstos se llevan a cabo de conformidad con las órdenes de pago que cada una de éstas emita, razón por la cual la Dirección Distrital de Tesorería, cumple con las instrucciones que cada entidad imparta y realiza la disponibilidad de los recursos según las mismas para cancelar las obligaciones que requieran ser giradas, tal como lo dispone el artículo 8° del Decreto Distrital 216 de 2017 "Por el cual se reglamentan el Decreto 714 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones"<sup>2</sup>. Por tanto, su responsabilidad se encuentra limitada al giro de los valores ordenados.

Así los hechos, las órdenes de pago deben contener una instrucción clara y precisa de quien es el beneficiario de la obligación, a quienes se les efectúan los endosos respectivos, como su valor, en este caso las entidades de Seguridad Social a las cuales se les debe efectuar el pago a título de aportes y su concepto, en términos generales la orden de pago debe contener la liquidación detallada de la obligación que debe ser girada.

En el caso que nos ocupa, la orden de pago para el giro de los aportes a los Sistemas de Seguridad Social Integral se harán en la cuantía y de acuerdo con las instrucciones que emite la entidad que solicita el giro de los recursos y se efectuará a las entidades administradoras a las cuales el contratista acreditó el pago para la ejecución del contrato, de conformidad con lo normado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.<sup>3</sup> igualmente la liquidación de los aportes junto con los intereses a que

---

*b. Asesorar al Secretario Distrital de Hacienda, a las directivas y comités facultados en la formulación, coordinación, ejecución y control de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos en materia de recaudo, inversión y pago de los recursos a cargo del Tesoro Distrital.*

(...)"

<sup>2</sup> "Artículo 8°. Pagos, compensaciones y devoluciones. Las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital y Fondos de Desarrollo Local remitirán a la Dirección Distrital de Tesorería las órdenes de pago, órdenes de tesorería, relaciones de autorización, así como las devoluciones y las compensaciones, los pagos asociados, los descuentos de ley, las liquidaciones y los pagos de carácter tributario y demás obligaciones que requieran ser giradas o legalizadas a través de la Cuenta Única Distrital, estableciendo para ello las fuentes de financiación, según sea el caso, mediante los mecanismos que para el efecto establezca la Dirección Distrital de Tesorería.

La Dirección Distrital de Tesorería efectuará la disposición y giro de los recursos que correspondan al inciso anterior, según la respectiva orden o instrucción recibida mediante diligenciamiento y aprobación en el Sistema de Información que para el efecto se establezca y su suscripción por parte del ordenador del gasto y el responsable de presupuesto de la respectiva entidad o unidad ejecutora, quienes serán los responsables de la legalidad de los citados gastos.

Los servidores públicos que suscriban las órdenes de pago y las órdenes de devolución deberán registrar sus firmas en la Dirección Distrital de Tesorería. En caso de modificación del registro de los funcionarios, la respectiva entidad responsable deberá informarlo y actualizar las firmas correspondientes en la Dirección Distrital de Tesorería, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan.

**Parágrafo 1°. Es responsabilidad de las entidades mencionadas en el artículo anterior, el seguimiento y control de las órdenes de pago, órdenes de tesorería y relaciones de autorización radicadas en la Dirección Distrital de Tesorería, así como la aclaración oportuna de los rechazos que se presenten.**

(...)"

<sup>3</sup> Ley 1150 de 2007.

Carrera 30 No 25-90  
Código Postal 111311  
PBX. (571) 338 5000  
Información: Línea 195  
www.haciendabogota.gov.co  
contactenos@shd.gov.co  
Nº 899 999 061-9  
Bogotá, Distrito Capital – Colombia



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

hubiere lugar, debe efectuarse en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA).

En relación con los recientes cambios en materia del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social por parte de los trabajadores independientes, es importante mencionar que la Corte Constitucional en Sentencia C-219 de mayo 22 de 2019, declaró la inexecutable del artículo 135 de la Ley 1753 de 2015, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", norma en la cual se fundamentó la expedición del Decreto 1273 de julio 23 de 2018 que reglamentó el pago de la cotización mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral a cargo de los trabajadores independientes, así como la retención de aportes de aquellos que celebren un contrato de prestación de servicios personales.

En el fallo que nos ocupa, la Corte Constitucional declaró la inexecutable diferida del referido artículo 135 hasta por las dos próximas legislaturas, a fin de que se elabore por parte del legislador ordinario la regulación de la materia a través de una ley ordinaria, sin embargo, mediante la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, se derogó en forma expresa dicho artículo, razón por la cual operó el decaimiento de las disposiciones del Decreto 1273 de 2018, por cuanto el fundamento legal que sirvió de base para su expedición desapareció del mundo jurídico.

No obstante lo anterior, el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 - Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" mantuvo el pago de dichos aportes mes vencido, como en su momento lo estableció el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015, los cuales se efectúan en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA)<sup>4</sup>.

---

*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos. "ARTÍCULO 23. DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. El inciso segundo y el parágrafo 1o del artículo 41 de la Ley 80 quedarán así:*

*"Artículo 41.*

*(...) Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.*

*PARÁGRAFO 1o. El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.*

*El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente."*

<sup>4</sup> Decreto 780 mayo 6 de 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social" "Artículo 3.2.3.4. Obligación. En desarrollo de lo señalado en los artículos 3.2.3.1, 3.2.3.2 y 3.2.3.3 del presente decreto, las Administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral y el SENA, el ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, deberán permitir a los aportantes el pago de sus aportes mediante la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, por medio electrónico, la cual será adoptada mediante resolución expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social."

Carrera 30 No 25-90  
Código Postal 111311  
PBX (571) 338 5000  
Información Línea 195  
[www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co)  
[contactenos@shd.gov.co](mailto:contactenos@shd.gov.co)  
Nit 899 999 061-9  
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Ahora bien, resulta pertinente traer a colación el concepto emitido el 8 de agosto de 2017 por Colombia Compra Eficiente, que responde a una consulta sobre el tema por usted planteado relacionado con el no pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral por parte de los contratistas así:

**"COLOMBIA COMPRA EFICIENTE- concepto**

**SEGURIDAD SOCIAL Y EL NO PAGO DE LOS APORTES- 08/08/2017 - 18:08**

**DESCRIPCION:**

*La obligación de verificación del pago de los aportes de seguridad social por parte de las Entidades Estatales se fundamenta en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, según el cual en la celebración, renovación o liquidación de un contrato con particulares, cualquiera que sea su naturaleza, se debe requerir y contratar el cumplimiento de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a Cajas de Compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA, siempre que hubiere lugar a ello.*

*Así mismo, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, establece que el proponente y el contratista deben acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar.*

*En cumplimiento de la obligación prevista en la Ley 789 de 2002, las Entidades Estatales están facultadas para:*

- *Retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de liquidación del contrato y efectuara el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas.*
- *Exigir la acreditación de los pagos para la presentación de ofertas, teniendo que dejar constancia de la verificación so pena de incurrir en causal de mala conducta para el funcionario público que omita el cumplimiento de ese deber. Si se trata de personas jurídicas, la acreditación deberá realizarse al respecto de los pagos de los seis (6) últimos meses o del tiempo de constitución que lleve la sociedad cuando sea inferior a seis (6) meses.*

*Así mismo, si el contratista no cumple ni acredita el pago al Sistema General De Seguridad Social está incurriendo en un incumplimiento contractual, cómo quiera que es su deber hacer el pago de los aportes a dicho sistema, deber que legalmente tiene todos los contratistas que han celebrado contratos estatales.*

*En todo caso, las Entidades Estatales en la liquidación del contrato deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

*frente a los aportes al Sistema de Seguridad Social, estableciendo su correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. Para mayor información sobre lo relacionado con el Sistema General De Seguridad Social le solicitamos remitirse al Ministerio de Salud.”*

## CONCLUSIONES:

Bajo las anteriores consideraciones y a título informativo, se da respuesta a los interrogantes planteados por el solicitante:

### 1.- ***¿Cual el procedimiento que se debe efectuar cuando un contratista de prestación de servicios no efectuó los aportes a los Sistemas de Seguridad Social Integral y se adelanta la liquidación del respectivo contrato?***

Teniendo en cuenta el concepto citado de Colombia Compra Eficiente se advierte que:

1.1-) Una vez requerido el pago de los aportes al contratista de prestación de servicios, en el acto administrativo de liquidación del contrato debe dejarse constancia del incumplimiento de las obligaciones del contratista, en este caso del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

1.2-) Se debe ordenar el giro de los aportes en la planilla “PILA” a las entidades a las cuales el contratista acreditó el pago de los aportes al momento de la ejecución del contrato.

1.3-) En el referido acto se establece de conformidad con la Liquidación de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) que hace parte integrante del acto de liquidación del contrato, el valor de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los intereses por el no pago de la obligación, todo lo cual debe tener una relación correcta entre lo devengado y lo que debe ser cotizado por aportes al referido sistema.

1.4-) En la orden de pago respectiva debe efectuarse de manera clara la liquidación de la obligación la cual debe indicar el beneficiario, a quienes se les va a hacer los endosos es decir las entidades a las cuales se les va a girar los aportes ,el valor intereses y monto por concepto de aportes a los Sistemas de Seguridad Social Integral, junto con la planilla PILA debidamente firmadas.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

2.- *¿Cuáles serían los soportes que deben aportarse para efectuar la retención y giro?*

Los soportes a aportar para realizar la retención y el giro correspondientes son, el acta de liquidación del contrato de prestación de servicios de la manera aquí indicada, la planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y la orden de pago respectiva.

No obstante, se sugiere acudir al Ministerio de Salud, para obtener mayor información sobre el tema.

En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo en el procedimiento de Asesoría Jurídica, solicito verifique si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado.

De no ser así, por favor informe a la Dirección Jurídica.

**LEONARDO ARTURO PAZOS GALINDO**  
Director Jurídico  
Secretaría Distrital de Hacienda

Revisó: Clara Lucía Morales Posso / José Alexander Pérez Ramos.  
Proyectó: Matilde Murcia Celis.